

DECRETO No. 41

SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. FELIPE RAMOS PADILLA, ADSCRIPTO A LA ESCUELA SECUNDARIA MATUTUINA No. 13 DEL MAGISTRADO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

FERNANDO MORENO PEÑA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- que mediante oficio DGG-592/00 de fecha 30 de octubre de 2000, se turnó por conducto de la Dirección General de Gobierno, iniciativa suscrita por los CC. Licenciado Fernando Moreno Peña y Jorge Humberto Silva Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, para otorgar pensión por jubilación a favor del C. Felipe Ramos Padilla.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Colima, los trabajadores estatales de la educación que acrediten una antigüedad en el servicio de 30 años, en el caso de los varones y 28, en el caso de las mujeres, tendrán derecho a una jubilación equivalente al 100% del salario que perciban, así como a las demás prestaciones correspondientes derivadas de acuerdo celebrado entre el Ejecutivo y la representación sindical . Así mismo, tendrán derecho a recibir ellos mismos o sus beneficiarios pensión por invalidez, muerte o retiro por edad avanzada.

TERCERA.- que en base a lo anterior, mediante oficio número DGDP/1163/2000 de fecha 11 de octubre del año en curso, el C.P. Rogelio Ponce Ramos, Director de Gestión y Desarrollo de Personal, solicitó al Titular el Poder Ejecutivo del Estado, la iniciación del trámite para otorgar pensión por jubilación a favor del C. Felipe Ramos Padilla.

CUARTO.- Que el trabajador de referencia, se encuentra actualmente adscrito a la Escuela Secundaria Matutina No. 13, del Magisterio del Estado, dependiente de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado con la categoría de Director de Secundaria con Carrera Magisterial II, con una antigüedad de 30 años de servicio, según constancia expedida por el C. Profr. Oscar Luis Verduzco Moreno, director de Educación Pública del Estado, con fecha 26 de agosto de 2000, por lo que de acuerdo con la disposición legal citada en el considerando segundo, tiene derecho a pensión por jubilación.

QUINTO.- Que según consta en la copia certificada del Acta de Nacimiento No. 567, expedida con fecha 04 de agosto de 1966, por el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Colima, el trabajador de referencia, nació el día 22 de julio de 1937, en la Ciudad de Colima, Col.

SEXTO.- Que en base a lo anterior, es procedente otorgar al C. Felipe Ramos Padilla, pensión por jubilación equivalente al 100% del sueldo, correspondiente a la categoría de Director de Secundaria con Carrera Magisterial II, adscrito a la Escuela Secundaria Matutina No. 13, del Magisterio del Estado, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, correspondiéndole una percepción mensual de: \$14,584.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N,) y anual de: \$175,008.00 (CIENTO SETENTAY CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.), según el cálculo elaborado por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personal.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 41

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede pensión por jubilación al C.Felipe Ramos Padilla, al 100% del sueldo correspondiente a la categoría de Director de Secundaria con Carrera Magisterial 11, adscrito a la Escuela Secundaria Matutina No. 13, del Magisterio del Estado, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, pensión que se pagará en los términos del Considerando Sexto del presente Decreto. Autorizándose al Ejecutivo del Estado, para que afecte la partida número 4902 del Presupuesto de Egresos.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'El Estado de Colima'.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo el día siete del mes de diciembre del año dos mil.

C. AGUSTIN MARTELL VALENCIA, DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- C.ANTONIO MORALES DE LA PEÑA, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- C. ROBERTO ALCARAZ ANDRADE, DIPUTADO SECRETARIO.-Rúbrica.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO MORENO PEÑA.-Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JORGE HUMBERTO SILVA OCHOA.-Rúbrica.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ING. ALMAR PETTERSEN MORA.- Rúbrica.